

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**FRED C. SCHAFFNER GIBBS
QUERELLANTE**

v.

**LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY
SERVCO, LLC; AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
QUERELLADA**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0055

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa

ORDEN

El 22 de junio de 2021, Fred C. Schaffner Gibbs presentó una Querella ("Querella") ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en contra de LUMA¹ y de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") sobre objeción de factura. El 24 de junio de 2021, el Negociado de Energía expidió las Citaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.²

El inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado la querella o recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida, junto con copia fiel y exacta de la querella o recurso presentado, será enviada a la compañía de servicio eléctrico promovida mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la Sección 3.05 (A) dispone que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico la querella o recurso incoado, la parte promovente informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Por otra parte, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones, incluyendo la desestimación del caso o procedimiento.

Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, el querellante no ha informado al Negociado de Energía que en efecto hubiera notificado a LUMA y a la Autoridad la Citación y copia de la Querella presentada.

¹ LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA").

² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, aprobado el 18 de diciembre de 2014.



Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including a large signature at the top and a smaller one below it.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** al querellante, a que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, muestre causa por la cual su Querrela no deba ser desestimada, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 28 de septiembre de 2021. Certifico además que el 30 de septiembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0055 y he enviado copia de la misma a: fcspr@caribe.net.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

Fred C. Schaffner Gibbs
Urb. University Gardens
327 A Calle Columbia
San Juan, PR 00927

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de septiembre de 2021.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

